

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de solares, que fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 30 de noviembre de 2015, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza, cuyo texto se publica íntegramente y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LIMPIEZA DE SOLARES SIN VALLAR EN SUELO URBANO**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por limpieza de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de limpieza de los solares de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano que carezcan de vallado y que no reúnan las condiciones adecuadas para garantizar la higiene y seguridad pública.

Cuando las condiciones del solar sean salvajes y sean necesarias tareas distintas de la limpieza, tales como desbroce y otras tareas que no se puedan abordar con el personal municipal, el Ayuntamiento dictará una orden de ejecución, que será notificada a la propiedad y, transcurrido el plazo concedido sin que la propiedad ejecute la orden, la realizará el Ayuntamiento, pudiendo exigirse su pago en vía ejecutiva.

Artículo 3.- Obligaciones

1.- Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo deberán mantenerlos libres de brozas y hierbas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2.- Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de residuos en solares, parcelas y otros espacios de titularidad privada y pública.

BOPSO-20-19022016



3.- Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos, no podrán realizarse mediante quemas, salvo los supuestos de autorización de quema de restos vegetales.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares sin vallar y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, hasta tanto no se vallen.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares sin vallar que incumplan las obligaciones reseñadas en el artículo anterior y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública, y resueltas las alegaciones al mismo, se requerirá a los contribuyentes afectados para que en el plazo de veinte días procedan a la limpieza del solar, entendiéndose este plazo como orden de ejecución.

Finalizado el plazo anteriormente reseñado, y sin haber efectuado la limpieza del solar, el Ayuntamiento procederá a realizar la misma, girándose al propietario la tasa correspondiente calculada conforme a la presente ordenanza.

Cuando las condiciones del solar sean tales que no se pueda efectuar la limpieza por medios propios y se deba contratar para realizarlos a una empresa privada, se girará al propietario el importe cobrado por la citada empresa.

Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera:

Por cada metro cuadrado de superficie del solar a limpiar: 0,50 €/m².

Para el cálculo del m² se utilizarán los datos de la Gerencia Territorial de Catastro de Soria.

Artículo 7.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento del solar sin vallar.

Artículo 8.- Normas de gestión

La obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

San Esteban de Gormaz, febrero de 2016.– La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 411

BOPSO-20-19022016